

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 3.º del Superior decreto de 30 de Julio último, publicado en la «Gaceta» de ayer, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se reproduce á continuación.

A. Monroy.

Manila, 30 de Julio de 1888.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que por este Gobierno General no se dicte ninguna disposición que pueda producir aumento de gastos en los presupuestos sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., á excepción de los casos de reconocida urgencia ó en que no haya lugar á duda; considerando también la necesidad de introducir economías y lo urgente que es atender con preferencia á la construcción de puentes, caminos, escuelas y cárceles. Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Desde 1.º del próximo Agosto, cesarán de abonarse por la Hacienda todos los sueldos, sobresueldos, gratificación ó subvenciones de cualquiera clase que sean para personal ó material que no estén terminantemente dispuestas de Real orden, comprendidas en los presupuestos generales de estas Islas aprobados por Real Decreto de 17 de Octubre de 1887.

2.º Desde igual fecha cesarán de abonarse por los fondos locales, los sueldos, sobresueldos, gratificaciones ó subvenciones de cualquier clase que sean á empleados, particulares ó sociedades que no hayan sido aprobados de Real orden ó que no consten clara y terminantemente en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, aun cuando se hubiera dispuesto ó aprobado los créditos para ello por este Gobierno General; debiendo los Jefes de las dependencias disponer que el servicio se llene con el personal de plantilla, cesando el que no esté comprendido en los presupuestos ni aprobado de Real orden.

3.º No se abonarán por fondos locales otros alquileres de casas que los que estén terminantemente concedidos para Correos, Telégrafos, Escuelas, cárceles ó casas Cuarteles de la Guardia Civil y los que tengan también concedido ó consignado crédito para ello ó esté dispuesto de Real orden.

4.º Las atenciones relativas al Lazareto de Mariveles, seguirán abonándose como hasta ahora interin el Gobierno de S. M. resuelve acerca de la consulta que elevaré.

5.º Los Ordenadores de Pagos, Contadores y el Tesorero serán responsables de todo pago que se haga no ajustado á las Reales disposiciones vigentes ó á las prescripciones que anteceden, pudiendo consultar las dudas que ocurran.

6.º La Dirección general de Administración civil, con conocimiento de los pagos que hasta ahora se han venido haciendo para servicios mu-

nicipales y provinciales no comprendidos en presupuesto, pero para los cuales se haya concedido crédito despues de oír al Consejo de Administración, me propondrá la continuación de los que sean de reconocida y urgente necesidad.

7.º Los Gobernadores de provincia, por conducto de la Dirección general de Administración Civil, me propondrán también cuanto sea de reconocida necesidad en servicios y obras que corresponda sufragar por los fondos locales.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Albay, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Agustín de Lasquetty y Castro é intervenida por D. Lino Herrera.

Resultando que del exámen practicado en la misma, se dedujeron tres reparos, entre ellos el señalado con el número primero, folio 860 vuelto, que consistió en que se habían abonado, según libramiento núm. 39 y de fecha 30 de Junio de 1885, folio 433, á dicho Administrador la cantidad de 157 pesos, 13 céntimos, como premio de recaudación por la libre industria de la fabricación y venta de alcoholes al por mayor y menor.

Resultando que dicho premio importó el 2 p^s de los 7856 pesos, 62 céntimos, 1 octavo, recaudados por el expresado concepto, durante el segundo semestre del presupuesto activo de 1884-85, ó sea de Enero á Junio del último año citado.

Resultando que ni en la liquidación practicada, folio 434, para efectuar el mencionado abono, ni en el mandamiento de pago que la precede, se cita disposición alguna, Reglamento ó Real orden que tal hecho autorice.

Resultando que dadas las audiencias que la Ley prescribe á los responsables, el Administrador cuentadante, que hoy presta sus servicios en la Dirección general de Administración civil, contesta al folio 884, entre otras razones, que si percibió la cantidad en cuestión fué porque en el presupuesto de 1884-85 y en las distribuciones de fondos de la provincia, estaban consignadas las cantidades suficientes para dicha atención y al folio 892, entre otras razones también, que dejando á parte si tiene ó no derecho, para el abono al que dice, pues apesar de las razones expuestas en el reparo no vé de una manera clara que carezca de tal derecho, que no efectúa el reintegro porque no tiene economías.

Resultando que por ignorarse la residencia del Interventor D. Lino Herrera, que autorizó la referida liquidación y el mandamiento de pago á los folios citados, ha sido llamado por las *Gacetas*, de esta Capital de los días 30-31 de Octubre y primero de Noviembre del año próximo pasado

y por las de los días 5, 6 y 7 de Febrero último y no se ha presentado.

Considerando que si bien el art. 12 del Reglamento de alcoholes señala un recargo á las cuotas de las patentes, de un 2 p^s, este recargo está destinado exclusivamente, para gastos generales y de ninguna manera para premios de recaudación á los Administradores.

Considerando que si es cierto que en el presupuesto de 1884-85, art. 3.º, capítulo 8.º, de la Sección 5.ª, se halla consignada una cantidad para la expresada atención, no lo es menos que dicha consignación obedecía á un error involuntario, padecido por la Intendencia general de Hacienda, como se justifica en el reparo folio 884 y en la calificación, folio 892.

Considerando que la ignorancia que alega de algunas disposiciones, que en la calificación se le citan, no le excluye de pecado ó culpabilidad, ni el carecer de recursos ó economías para hacer el reintegro, es una razón que le exima del deber en que está de realizar aquel en igual cantidad que la percibida por él indebidamente.

Considerando que la Administración de Hacienda pública de Albay debía conocer la Real orden núm. 50 de 20 de Diciembre de 1884, en el momento de realizar el pago, pues se ejecutó 6 meses despues de la fecha de aquella.

Considerando que el repetido abono no se habría realizado de ninguna manera si el Interventor de la Administración D. Lino Herrera, hubiera cumplido con su deber.

Visto el art. 11 del Supremo Decreto de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el art. 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el que incurrén en responsabilidad los funcionarios que cometen errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 157 pesos, 13 céntimos, á que asciende el cargo de que se trata condenando mancomunadamente al reintegro de la expresada cantidad á D. Agustín de Lasquetty y Castro y á D. Lino Herrera, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el 6 p^s de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Julio de 1851, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de

examen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el art. 67 del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza, y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila a 10 de Abril de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anquita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 10 de Abril de 1888.—Jacobo Guizarro.—Es copia, Guizarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Agustino.—Imaginaria, otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, núm. 2, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

La Capitanía del puerto de Manila y Cavite, por la presente publicacion, anuncia á los navegantes haber recibido la siguiente circular:

El Capitan del puerto de Cebú, en oficio de 23 del actual, me dice:—Excmo. Sr. El Capitan del vapor español *Bais*, á su llegada á este puerto, me ha dirigido la comunicacion siguiente:—Tengo el honor de participar á V. que navegando de Mambajao (Camiguin) á este puerto con el vapor *Bais*, de mi mando y hallándome en la Silanga de Bonol, varé á las 8 1/2 de la mañana del dia 19 del corriente, en un bajo desconocido, permaneciendo varado 24 horas; he situado el bajo con las marcaciones siguientes:—Mediana de la Isla Fildupon 11, (a) Punta E. de majanay O. (a) Punta O. de Isla Jan S. 53. E. (a) Punta E. de Isla Tambu S. 30 (a).—El bajo de un perímetro de 50 metros de radio, su fondo madrepora y arena gruesa y la parte más romera tiene solo dos pies de agua en baja mar de mareas vivas.—Todo lo que tengo el honor de trasladar á V. E. en cumplimiento de mi deber.—Lo que circula para general conocimiento.

Manila, 30 de Julio de 1888.—Buenaventura Pilon.—Es copia, Enrique Albacete.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Relacion de los individuos que han obtenido título de propiedad de marcas, durante los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año.

Títulos expedidos.

Nombres.

Don Luciano Limson.—Marca para la fabrica de tabacos denominada «La champaca», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga.

Doña Enegracia Tanjoco.—Id. para la id. id. «El 88», establecida en el arrabal de Sta. Cruz, de esta Capital.

Don Cecilio Lopez.—Id. para la id. id. «Paz y Buen Viaje», establecida en la calle de Asuncion núm. 25, del mismo arrabal.

Chino Francisco Saenz To-Tiongco.—Id. para la id. id. «Las tres B.», establecida en la calle de Arlegui núm. 9, del arrabal de Quiapo, de esta Capital.

Chino Tieng Amco.—Id. para la id. id. «Alfonsino», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga.

R. P. Fr. Esteban Martinez.—Título de propiedad

de la Imágen de Ntra. Sra. de la «Paz y Buen Viaje», que se venera en la Iglesia del pueblo de Antipolo, del distrito de Morong.

Doña Juana San Juan.—Marca para la fabrica de tabacos denominada «La Sencillez», establecida en Meisic del arrabal de Tondo, de esta Capital.

Doña Victoria Lim.—Id. para la id. id. «La Chiarini», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga.

Don Pablo Porta.—Id. para la fabrica de ladrillos denominada «La Castellana», establecida en el pueblo de la Paz, del distrito de Iloilo.

Chino Benito G. Tan Auco.—Id. para los artículos del almacen de vinos y comestibles de Europa, denominado «La Villa de Jochiu», establecido en la calle Nueva núm. 16, del arrabal de Binondo.

Doña Leoncia Cruz.—Marca para la fabrica de tabacos denominada «La Fragancia del Corazon», establecida en el arrabal de Tondo, de esta Capital.

Don Teodorico Carpio.—Id. para la id. id. «La Inocencia», establecida en el pueblo de Tambobo, de esta provincia.

Chino Lim Acay.—Id. para la id. id. «El Lucero», establecida en la calle de Ilaya núm. 14, del mismo arrabal.

Chino Ricardo Go Chuyco.—Id. para la id. id. «La Fumadora», establecida en la calle de Rosario núm. 47, del arrabal de Binondo.

Chino Lim Tin-Tian.—Id. para la id. id. «El Señorito», establecida en la plaza de dicho arrabal.

Chino Vicente Celis Jao-Chulan.—Marca para la fabrica de tabacos denominada «La Rosa de oro», establecida en la calle de Jaboneros núm. 31, de dicho arrabal.

Chino Tan-Sioco.—Id. para una tienda de varios efectos denominada «El Elefante», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia de Leyte.

Chino Go-Poco.—Id. para una id. id. «La Mitad», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia de idem.

Chino Go-Linco.—Id. para id. id. id. «La Línea», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia de idem.

Chino Go-Chichiao.—Id. para id. id. id. «El Pájaro», establecida en el pueblo de Alang-alang, de dicha provincia.

Chino Go-Leco.—Marca para una tienda de varios efectos denominada «El Castillo», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia de Leyte.

Chino Tio-Chioco.—Id. para id. id. id. «La Campana», establecida en el pueblo de Jaro, de la provincia de idem.

Chino Vy-Teco.—Id. para id. id. id. «El Lago», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia de idem.

Chino Chu-Suyco.—Id. para id. id. id. «El Pan», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia de idem.

Chino Go-Yanco.—Id. para id. id. id. «El Camote», establecida en el pueblo de Jaro, de la provincia de idem.

Chino Yu-Santia.—Id. para id. id. id. «La Alegría», establecida en la cabecera de la provincia de idem.

Chino Go-Banday.—Id. para id. id. id. «La Bondad», establecida en el pueblo de Tanauan, de la provincia de idem.

Manila, 31 de Julio de 1888.—El Subdirector interino, Manuel de Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fores, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de tabaco elaborado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. S., Vicente P. Bustillos. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion de 2.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al

expediente el trámite que proceda, parándole el juicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario general.—P. S., Vicente P. Bustillos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto de 23 del actual, se ha servido disponer el dia 14 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 16.º concierto ante Administracion Central de Rentas y Propiedades Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan, el objeto de arrendar por un año el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el mismo y pliego de condiciones que sirvió en el 15.º y por la cantidad de ciento veintiocho pesos y veintidós céntimos (\$ 128'22) en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos rrrados y extendidas en papel del sello 10.º en el hora y sitios que arriba se expresan.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 7 de Agosto próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 31 de Julio de 1888.—Walfrido Reguiera.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

En virtud del Superior Decreto del Gobierno General, creando algunas plazas de practicantes vales con fecha 27 del actual, queda abierto el curso para que los practicantes que soliciten dichas plazas, presenten en esta Inspeccion general, en plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, las instancias respectivas acompañadas de los títulos, méritos y servicios habrán de examinar, juntamente con la aptitud interesado, una Junta de Profesores que se nombra al efecto.

Manila, 30 de Julio de 1888.—B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Se anuncia al público que en el tribunal de Cabecera se hallan depositados 3 carabaos que fueron ocupados en poder de Dionisio Domingo y otros sin las credenciales correspondientes; para que dentro de 30 dias, contados desde la última publicacion se presenten en este Gobierno, con los documentos justificativos de propiedad, los que se consideran derecho á dichos animales; en la inteligencia que de no hacerlo así y pasado dicho plazo, caerán al comiso y se venderán en pública subasta.

Bulacan, 28 de Julio de 1888.—P. A., Jesús de Rivera.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo comenzar esta Comandancia á recaudar importe de los impuestos provinciales correspondientes al 2.º semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indigenas Intramuros y marineros mercantes, tambien indigenas á partir del dia 1.º del entrante mes de Agosto, hace público en la *Gaceta oficial*, para que llegados á noticia de los interesados, se presenten en esta oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfacer el expresado impuesto; debiendo para ello presentar cédula personal corriente.

Manila, 30 de Julio de 1888.—El T. C. Comandante en Jefe, Ricardo Monet.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Adm. y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío en lengo, denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pueblo Tumauini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 370 pesos, 14 cént. y con estricta adherencia al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 104, de fecha 26 de Julio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El día 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de Pili, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Gregorio Imperial.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de Pili, de cabida de ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos del Estado, y el rio Anayan; al Este, el mismo rio Anayan; al Sur, sementeras de Mariano Latumba, Agapito Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guevara y Lorenzo Martínez, y al Oeste, canal de regadío y los terrenos baldíos del Estado antes mencionados.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y seis pesos y trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.80 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.

En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administracion de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera, Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 16 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Luzon, la

venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Don Lucio Masigan, enclavado en el sitio denominado Bagabag, jurisdiccion del pueblo de Santa María de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Sta. María, provincia de Isabela, de Luzon, denunciado por D. Lucio Masigan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Bagabag, jurisdiccion del pueblo de Sta. María, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintisiete pesos y veinte céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11.36 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del dere-

cho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 16 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de de que habla la condicion 6.ª del refrido pliego. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 73, correspondiente al día 13 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 20.955 pesos, y la importancia de la fianza

de licitacion debe elevarse á 1047 pesos, 75 céntimos 5 p^o de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos, dos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 66, correspondiente al día 6 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 6635 pesos 40 céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á trescientos treinta y un pesos, setenta y siete céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 11 cént. de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 96, correspondiente al día 7 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á diez y nueve mil doscientos setenta y dos pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á novecientos sesenta y tres pesos cincuenta céntimos cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo rosillo mariscal, que fué abandonado por su dueño y un torete de pelo baroso, cogido suelto sin dueño conocido por el Teniente del barrio de Conde, de esta comprension se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

Providencias judiciales.

Por providencia de Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6546, seguida contra Doroteo de la Cruz, por hurto, se cita y llama á los testigos ausentes Carmen Fernandez y los nombrados Petronilo Socorro y José, para que dentro del término de 9 días, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaido en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Manuel Genato contra D. José Torrent, sobre cantidad de pesos, se cita y llama á los herederos de dicho finado Don José Torrent, para que en el término de 30 días,

contados desde la publicacion de esta anuncio, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio Procurador á entender en las diligencias que conciernen en los citados autos, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, sino verificada su presentacion dentro del expresado término.

Lo que de orden de su Sría., se anuncia al público para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 30 Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Indalecio Villaverde y Lago, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Julian Oligario, vecino del pueblo de Jaen, de esta provincia, casado de 48 años de edad y natural de Gapan, de la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion presente, se presente en este Juzgado ó en sus locales á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4732 que se le sigue por asesinato, apercibiéndole que de no hacerlo, seguirá y sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro á 16 de Julio de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de Sría., Gabriel Villapando.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta provincia de Nueva Ecija, interino de 1.ª instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, al testigo ausente Teodoro Panaligan para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á prestar clarificacion en la causa núm. 1752 sobre hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Julio de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, á los procesados ausentes Lorenzo Rosales y un nombrado Feliciano de Villasis, de esta provincia de Pangasinan, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1752 por tentativa de robo en cuadrilla, con lesiones apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Julio de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, al ausente Silvino Gruspe, indio, casado natural de Badoc, en Ilocos Norte, vecino de Mambaca, de esta provincia del barangay de D. Tomas Rosario, de más de 40 años de edad, de oficio labrador, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1766 que interpuso por hurto: de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Julio de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, á los testigos ausentes Francisco Fernandez Matea Fabros, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 1640 sobre hurto, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac, 23 de Julio de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.